

LEY N° 4829

AUMENTANDO EL SUELDO DE LOS MÉDICOS
LEGISTAS.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la
ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Auméntase el haber mensual de los médicos legistas de las provincias de Lima y el Callao, a la suma de sesenta libras peruanas, tres soles y sesenta centavos.

Artículo 2o.—Auméntase, igualmente, el haber mensual de que disfruta el médico legista de la provincia de Arequipa, a la suma de treinta libras peruanas.

Artículo 3o.—El Poder Ejecutivo reglamentará las atribuciones de los médicos legistas, determinando los casos de incompatibilidad con el ejercicio de la profesión.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos veintitres.

GUILLERMO REY, Presidente del Senado.

F. A. MARIATEGUI, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. M. del Prado, Senador Secretario.

Eduardo C. Basadre, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos veintitres.

A. B. LEGUÍA.

Pedro José Rada y Gamio.